

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 12 DE ENERO DE 2021

PARA NOFICAR: AUTO 2780 del 9 de diciembre de 2021 al Sr -.NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA PIÑATERIA TODO PRECIO En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la CITACIÓN enviada al Representante legal de la empresa. VENTAS ONLINE SAS, y que según formato guía la causal es: LOCAL DESOCUPADO à cual fue fijada en cartelera por 5 días hábiles; Desfijada dicha citación, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la NOTIFICACIÓN y el referido AUTO 2780 del 9 de diciembre de 2021, que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27 de diciembre de 2021.

En constancia.

LUDYNG ROJAS LAGUADO

Auxiliar Administrativo

Y se DESFIJA el día de hoy	-todo
lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contr	a la presente
notificación no procede recurso alguno y sólo se corre traslado por el término de 15 día la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hace	•
Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil sigu	iente al retiro

En constancia,

del aviso.

LUDYNG ROJAS LAGUADO

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







Dirección Territorial Santander Dirección: Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868 Extensión 6805

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL SANTANDER DESPACHO TERRITORIAL

14809520

AUTO 002780

"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de la empresa VENTAS ONLINE SAS y NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO"

Bucaramanga

0.9 DIC 2021

Expediente: 7068001-14809520

Radicación: 05EE2020736800100004223 del 04 de junio de 2020

Quereilante: RAIZA ENERIETH BETANCOURT BERNAL

Querellado: VENTAS ONLINE SAS y NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno 05EE2020736800100004223 del 04 de junio del 2020, correo electrónico de la señora RAIZA ENERITH BETANCOURT BERNAL adjuntando derecho de petición emitido a la empresa NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA / PIÑATERIA TODO PRECIO, donde reporta la siguiente petición: "1. Informar las razones por las cuales estando vinculada a la empresa PIÑATERIA TODO PRECIO, la afiliación al Sistema de Seguridad Social se hizo a través de otra empresa VENTAS ON LINE SAS identificada con NIT No. 901294811, (Folios 1 al 11)

Se adjunta Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria. (Folio 12 a 13)

Se anexa Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos. (Folios 14 a 15)





laborales. Igualmente deben procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

5. <u>DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS</u>

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO y la empresa VENTAS ONLINE SAS y se formulan los siguientes cargos:

VENTAS ONLINE SAS

CARGO UNICO

Haber incurrido en la presunta violación del Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el inciso 3 del artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019, el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006, que señalan:

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Decreto 3615 de 2005. Artículo 5. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. <u>Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006</u>. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto...

Decreto 2313 de 2006. Artículo 2. Modificase el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 5°. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto..."

"Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Articulo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya..."

Resolución 0312 de 2019, inciso 2 del artículo 24

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos

AUTO

HOJA 4 de 11

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra VENTAS ONLIN SAS y NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA propietaria del establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO

Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la segundad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

El presunto incumplimiento por parte de la empresa VENTAS ONLINE SAS, identificada con NIT: 901294811-6, se soporta en lo expuesto en la denuncia por RAIZA ENERITH BETANCOURT BERNAL, con radicado interno 05EE2020736800100004223 del 04 de junio del 2020, visible a folios 1 al 6, en la cual en uno de sus apartes manifiesta: "(...)1. Desde el día 14 de febrero de 2019 hasta la fecha, tengo contrato de trabajo indefinido con la empresa "PIÑATERIA TODO precio" y prueba de ello son las copias de las liquidaciones de las primas de junio y diciembre de 2019, aunque no tenga contrato escrito y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social MEDIMÁS EPS, como COTIZANTE en el régimen CONTRIBUTIVO se haya efectuado a través de otra empresa llamada VENTAS ONLINE SAS.

A folio 4 se expone lo siguiente: "Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es claro que tengo un vínculo labora con la empresa "PIÑATERIA TODO PRECIO", identificada con Nit N. 1.098.776912, desde el 14 de febrero de 2019, tal como consta en las liquidaciones de la primas de junio y diciembre de 2019 y aunque se me haya afiliado al Sistema de Seguridad Social a través de OTRA EMPRESA, llamada VENTAS ONLIDE, identificada con Nit. No. 901294811, es la EMPRESA PIÑATERIA TODO PRECIO, para quien he prestado mis servicios por más de un año, quien debería haber seguido PAGANDO NORMALMENTE MI SALARIO (...)

A folio 5 reverso, se evidencia lo siguiente: "(...) Por todo lo anteriormente expuesto, me permito presentar las siguientes peticiones: 1. Informar las razones por las cuales estando vinculada a la empresa PIÑATERIA TODO PRECIO, la afiliación al Sistema de Seguridad Social se hizo a través de otra" empresa" "VENTAS ONLINE SAS," identificada con Nit. No. 901294811."

A folio 7 reverso, se evidencia Certificado de Licencias o Incapacidades o incapacidades de la IPS MEDIMÁS donde se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN

901294811

RAZÓN SOCIAL

VENTAS ONLINE SAS

A folio 8, se observa e Certificado de Afiliación a la EPS MEDIMÁS donde se observa lo siguiente:

Documento aportante	Razón Social	Fecha inicio	Fecha Fin
901294811	VENTAS ONLINE SAS	01/07/2019	

A folio 9 reverso, se observa la liquidación de la prima de servicios segundo semestre de 2019, con los siguientes datos:

LIQUIDACION PRIMA DE SERVIDIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 NICOLE NIRANA NIÑO LIZARAZO7 PIÑATERIA TODO PRECIO NIT. 1.098.776.912

NOMBRE EMPLEADOR: NOMBRE EMPLEADA: NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO RAIZA ENERIETH BETANCOUR B. AUTO

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra VENTAS ONLIN SAS y NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA propietaria del establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.98.754.741 DE BYCARAMANGA

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 01 de julio de 2019

En vista de lo anterior, se inicia Averiguación Preliminar contra la empresa VENTAS ONLINE SAS comunicando el Auto No. 002269 del 27 de noviembre del 2020, publicación en página Web y Cartelera con fecha del 12 de marzo del 2021 y se desfija el 19 de marzo del 2021, y se envía oficio con solicitud de pruebas a la empresa VENTAS ON LINE SAS, la cual se publica en página Web y Cartelera de la entidad, con fecha del 15 de junio del 2021, ante devoluciones que hiciere el servicio de correo 472, bajo las causal "No Existe Número", solicitando los siguientes documentos, sin que a la fecha de proferirse el presente Auto se hubiese allegado, así:

 Copia de autorización del Ministerio de Salud para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio de Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales

Ahora bien, por remisión normativa, se infiere que el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, se refiere a las agremiaciones, por lo tanto, solamente las debidamente autorizadas podrán realizar afiliación colectiva de trabajadores al Sistema General de Riesgo Laborales, el cual reza:

"Artículo 2°. Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente decreto, se entiende por: 2.1 Agremiación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto."

Adicionalmente, el artículo 6° del Decreto 3615 de 2005, exige contar con autorización del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud, norma que señala:

"Artículo 6°. Autorización. El Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente. Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de la Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente decreto; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de la Protección Social".

Es por lo anterior, que este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que la empresa VENTAS ONLINE SAS, realiza afiliaciones colectivas al Sistema General de Riesgos Profesionales sin contar con la debida autorización para ello, tal como rezan las normas en comento.

NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA

CARGO PRIMERO:

Haber presuntamente incurrido en la violación de los literales c) y d) del artículo 4, artículo 16 inciso 1, artículo 21 literales a) del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1072 de 2015, y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.



Decreto 1295 de 1994

ARTICULO 4o. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

- c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales
- d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales<1>.

(...)"

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

(...)"

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

Ley 1562 de 2012

Artículo 2°. Modifiquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

- a) En forma obligatoria:
- 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

El presunto incumplimiento por parte de NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO, se soporta en lo expuesto en la denuncia por RAIZA ENERITH BETANCOURT BERNAL, con radicado intemo 05EE2020736800100004223 del 04 de junio del 2020, visible a folios 1 al 6, en la cual en uno de sus apartes manifiesta "(...)1. Desde el día 14 de febrero de 2019 hasta la fecha, tengo contrato de trabajo indefinido con la empresa "PIÑATERIA TODO precio" y prueba de ello son las copias de las liquidaciones de las primas de junio y diciembre de 2019, aunque no tenga contrato escrito y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social MEDIMÁS EPS, como COTIZANTE en el régimen CONTRIBUTIVO se haya efectuado a través de otra empresa llamada VENTAS ONLINE SAS.

A folio 4 se expone lo siguiente: "Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es claro que tengo un vínculo labora con la empresa "PIÑATERIA TODO PRECIO", identificada con Nit N. 1.098.776912, desde el 14 de febrero de 2019, tal como consta en las liquidaciones de las primas de junio y diciembre de 2019 y aunque se me haya afiliado al Sistema de Seguridad Social a través de OTRA EMPRESA, llamada VENTAS ONLIDE, identificada con Nit. No. 901294811, es la EMPRESA PIÑATERIA TODO PRECIO,

para quien he prestado mis servicios por más de un año, quien debería haber seguido PAGANDO NORMALMENTE MI SALARIO (...)

A folio 5 reverso, se evidencia lo siguiente: "(...) Por todo lo anteriormente expuesto, me permito presentar las siguientes peticiones: 1. Informar las razones por las cuales estando vinculada a la empresa PIÑATERIA TODO PRECIO, la afiliación al Sistema de Seguridad Social se hizo a través de otra" empresa" "VENTAS ONLINE SAS," identificada con Nit. No. 901294811."

A folio 7 reverso, se evidencia Certificado de Licencias o Incapacidades o incapacidades de la IPS MEDIMÁS donde se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN

901294811

RAZÓN SOCIAL

VENTAS ONLINE SAS

A folio 8, se observa e Certificado de Afiliación a la EPS MEDIMÁS donde se observa lo siguiente:

Documento aportante	Razón Social	Fecha iniclo	Fecha Fin
901294811	VENTAS ONLINE SAS	01/07/2019	

A folio 9 reverso, se observa la liquidación de la prima de servicios segundo semestre de 2019, con los siguientes datos:

LIQUIDACION PRIMA DE SERVIDIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 NICOLE NIRANA NIÑO LIZARAZO PIÑATERIA TODO PRECIO NIT. 1.098.776.912

NOMBRE EMPLEADOR:

NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO

NOMBRE EMPLEADA:

RAIZA ENERIETH BETANCOUR B.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.98.754.741 DE BYCARAMANGA

FECHA DE LIQUIDACIÓN:

01 de julio de 2019

En vista de lo anterior, se inicia Averiguación Preliminar NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido YG264650874CO, y posteriormente se envía oficio con solicitud de pruebas a NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA mediante el Servicios de Correspondencia 4-72, con guía de recibido YG272182303CO, solicitando las siguientes documentales sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la averiguada y hoy investigada, tales como:

- Copia del contrato de trabajo y afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora RAIZA ENERIETH BETANCOURT BERNAL
- Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la empresa NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO,

Por lo anterior, el presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de afiliar los trabajadores dependiente nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal al Sistema General de Riesgos Laborales de forma obligatoria. El empleador debe garantizar la protección del trabajador de los riesgos presentes en los procesos propios de las tareas desempeñadas a través de la afiliación a las Administradoras de Riesgos Laborales con el fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tiene derecho el trabajador según la normatividad colombiana.



002780

HOJA 8 de 11

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra VENTAS ONLÍN SAS y NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA propietaria del establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO

SEGUNDO CARGO:

Haber presuntamente incurrido en la violación de los incisos 1 y 2 del articulo 24 de la Resolución 0132 de 2019.

Resolución 0132 de 2019.

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

El presunto incumplimiento por parte de NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO, se soporta en lo expuesto en la denuncia por RAIZA ENERITH BETANCOURT BERNAL, con radicado interno 05EE2020736800100004223 del 04 de junio del 2020, visible a folios 1 al 6, en la cual en uno de sus apartes manifiesta "(...)1. Desde el día 14 de febrero de 2019 hasta la fecha, tengo contrato de trabajo indefinido con la empresa "PIÑATERIA TODO precio" y prueba de ello son las copias de las liquidaciones de las primas de junio y diciembre de 2019, aunque no tenga contrato escrito y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social MEDIMÁS EPS, como COTIZANTE en el régimen CONTRIBUTIVO se haya efectuado a través de otra empresa llamada VENTAS ONLINE SAS.

A folio 4 se expone lo siguiente: "Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es claro que tengo un vínculo labora con la empresa "PIÑATERIA TODO PRECIO", identificada con Nit N. 1.098.776912, desde el 14 de febrero de 2019, tal como consta en las liquidaciones de las primas de junio y diciembre de 2019 y aunque se me haya afiliado al Sistema de Seguridad Social a través de OTRA EMPRESA, llamada VENTAS ONLIDE, identificada con Nit. No. 901294811, es la EMPRESA PIÑATERIA TODO PRECIO, para quien he prestado mís servicios por más de un año, quien debería haber seguido PAGANDO NORMALMENTE MI SALARIO (...)

A folio 5 reverso, se evidencia lo siguiente: "(...) Por todo lo anteriormente expuesto, me permito presentar las siguientes peticiones: 1. Informar las razones por las cuales estando vinculada a la empresa PIÑATERIA TODO PRECIO, la afiliación al Sistema de Seguridad Social se hizo a través de otra" empresa" "VENTAS ONLINE SAS," identificada con Nit. No. 901294811."

A folio 7 reverso, se evidencia Certificado de Licencias o Incapacidades o incapacidades de la IPS MEDIMÁS donde se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN

901294811

RAZÓN SOCIAL

VENTAS ONLINE SAS

A folio 8, se observa e Certificado de Afiliación a la EPS MEDIMÁS donde se observa lo siguiente:

Documento aportante	Razón Social	Fecha inicio	Fecha Fin
901294811	VENTAS ONLINE SAS	01/07/2019	

A folio 9 reverso, se observa la liquidación de la prima de servicios segundo semestre de 2019, con los siguientes datos:

LIQUIDACION PRIMA DE SERVIDIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 NICOLE NIRANA NIÑO LIZARAZO PIÑATERIA TODO PRECIO NIT. 1.098.776.912

NOMBRE EMPLEADOR: NOMBRE EMPLEADA:

NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO RAIZA ENERIETH BETANCOUR B. 1.98.754.741 DE BYCARAMANGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: FECHA DE LIQUIDACIÓN:

01 de julio de 2019

En vista de lo anterior, se inicia Averiguación Preliminar NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido YG264650874CO, y posteriormente se envía oficio con solicitud de pruebas a NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA mediante el Servicios de Correspondencia 4-72, con guía de recibido YG272182303CO, solicitando las siguientes documentales sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la averiguada y hoy investigada, tales como:

- Copia del contrato de trabajo y afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora RAIZA ENERIETH BETANCOURT BERNAL
- Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la empresa NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO.

Por lo anterior, el presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO, de patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

<u>. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.</u>

De no desvirtuarse los cargos formulados a la empresa NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA propietaria del establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO., se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Asimismo, se tendrá en cuenta el Artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019, que establece que la agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes



conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, igual sanción será tenida en cuenta para el caso de la investigada VENTAS ONLINE SAS

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1098776912 y NIT: 1098776912-1, con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO, y dirección de notificación judicial en la Calle 34 No. 16 – 65 Bario Centro, Bucaramanga - Santander, Tel: 6891748 - 3227345740, Email: NICOLE.11@OUTLOOK.ES; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Haber presuntamente incurrido en la violación de los literales c) y d) del artículo 4, artículo 16 inciso 1, artículo 21 literales a) del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1072 de 2015, y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Haber presuntamente incurrido en la violación de los incisos 1 y 2 del artículo 24 de la Resolución 0132 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa VENTAS ONLINE SAS identificada con NIT. 901294811-6, representada legalmente por el Gerente General AGUILAR MANTILLA ANGELY ANDREA identificada con C.C. 1098651390 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en Calle 35 No. 28 – 49 Barrio Sotomayor, Bucaramanga - Santander, Tel: 312598656, Email: VENTASONLINE0131@GMAIL.COM; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

Haber incurrido en la presunta violación del Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el inciso 3 del artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019, el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la Dra LILIANA VEGA ESPINEL, Inspectora de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del Expediente 7068001 – 14809520.

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a NIÑO LIZARAZO NICOLE NIRVANA identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1098776912 y NIT: 1098776912-1, con establecimiento de comercio PIÑATERIA TODO PRECIO, y dirección de notificación judicial en la Calle 34 No. 16 - 65 Centro, Bucaramanga Santander. Tel: 6891748 3227345740. NICOLE 11@OUTLOOK.ES y a VENTAS ONLINE SAS identificada con NIT. 901294811-6. representada legalmente por el Gerente General AGUILAR MANTILLA ANGELY ANDREA identificada con C.C. 1098651390 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en Calle 35 No. 28 Sotomayor, Bucaramanga Santander, Tel: 312598656. VENTASONLINE0131@GMAIL.COM y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

0.9 DIC 2021

FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES

Director Territorial

Proyectó: Liliana V/E Revisó/Modifico/NV/Cortes Bueno Aprobó: F.A/ Plata Jaimes